

**PRORROGA No. 02
A LA SUSPENSIÓN DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-03-2020 (PAF-DAPREII-I-030-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	BERAKAH INGENIERIA S.A.S. Representante Legal: José Vicente Bocanegra García C.C. No. 73.138.660
NIT / CC	900.353.973-0
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.
LOCALIZACION	MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
VALOR	TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$329.400.000), incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
PLAZO	DIECISIÉS (16) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
PLAZO ETAPA I	CINCO (5) MESES
PLAZO ETAPA II	ONCE (11) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SOLICITUD TERMINO DE SUSPENSION	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO PARA LA ETAPA II

**PRORROGA No. 02
A LA SUSPENSIÓN DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-03-2020 (PAF-DAPREII-I-030-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-03-2020 (PAF-DAPREII-I-030-2020) dispone en su cláusula Vigésima Quinta: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”.*
2. Que mediante comunicación del 10 de junio de 2021, enviada por correo electrónico a la Interventoría BERAKAH INGENIERIA S.A.S., el contratista CONSORCIO SAFE CONSTRUCTION solicitó la ampliación de la suspensión del contrato por el término de quince (15) días calendario, por cuanto continúa la situación que motivó la suspensión del contrato el pasado 14 de mayo de 2021 o hasta cuando se superen los motivos que generan esta solicitud de prórroga a la suspensión, por la afectación que para el desarrollo del proyecto se está generando con ocasión del paro nacional que inició el 28 de abril del año en curso, *“Considerando que persiste el cierre total de las vías de acceso al Municipio de Tibu, por cuenta del PARO NACIONAL INDEFINIDO, que continua afectando al país, por consiguiente sigue el desabastecimiento de materiales, equipo y combustible en la zona, pese a que se han adelantado diálogos ente lo organizadores del Paro y el gobierno nacional, continúan los bloqueos de las vías (...)”*
3. Mediante oficio del 10 de junio de 2021, el Representante Legal de BERAKAH INGENIERIA S.A.S., manifestó que considera viable que la Entidad Contratante conceda la ampliación de la suspensión al contrato de obra solicitada y que de ser acogida la solicitud también se suspenda el contrato de interventoría en los mismos términos, indicando que esta suspensión no generará mayores costos para la contratante ni Findeter.
4. Que mediante Acta de Comité Fiduciario No. 13 en sesión virtual de fecha 11 de junio de 2021, se aprueba la prórroga No. 02 la Suspensión No. 01 de fecha 14 de mayo de 2021, por un término de quince (15) días calendario para la Etapa II o antes si se superan las causas que originaron la suspensión. Considerando que persiste el cierre total de las vías de acceso al Municipio de Tibu, por cuenta del PARO NACIONAL INDEFINIDO, que continua afectando al país, por consiguiente sigue el desabastecimiento de materiales, equipo y combustible en la zona, pese a que se han adelantado diálogos ente lo organizadores del Paro y el gobierno nacional, continúan los bloqueos de las vías.
5. Que por medio de presente documento se procede a prorrogar el término de suspensión mencionado en el Acta de Suspensión No. 01 de fecha 14 de mayo de 2021 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-03-2020 (PAF-DAPREII-I-030-2020).

**PRORROGA No. 02
A LA SUSPENSIÓN DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-03-2020 (PAF-DAPREII-I-030-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la situación de orden público que atraviesa el país las PARTES acuerdan lo siguiente:

TÉRMINOS DE LA PRORROGA

PRIMERO.- PRORROGAR por el término de quince (15) días calendario o antes del tiempo pactado tan pronto se superen los motivos que dieron origen a la suspensión, el desarrollo de la ETAPA II del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-03-2020 (PAF-DAPREII-I-030-2020).

Fecha de Reinicio de Actividades: 28 de junio de 2021

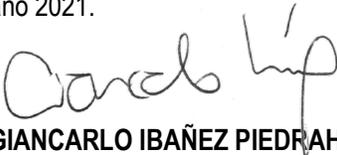
Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente prorroga, se reiniciará en la fecha antes mencionada la ejecución del Contrato. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión.

SEGUNDO.- EL CONTRATISTA se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Prorroga No. 02 se suscribe a los once (11) días del mes de junio del año 2021.



GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FINDETER DE CERO A SIEMPRE



JOSÉ VICENTE ESCAREÑA GARCÍA
Representante Legal
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.